

Santiago, 20 FEB 2019

VISTOS:

1. El documento presentado a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") con fecha 24 de enero del año 2019, correlativo ingreso N° 00296-19, por el cual los apoderados de CommScope Holding Company, Inc. ("**CommScope**") y ARRIS International plc ("**ARRIS**" y, junto con CommScope, las "**Partes**") comunican la eventual operación de concentración ("**Notificación**") consistente en la adquisición de todas las acciones ordinarias emitidas y por emitir de ARRIS por parte de CommScope (la "**Operación**");
2. La resolución de esta Fiscalía emitida con fecha 7 de febrero del año en curso que resuelve la solicitud de las Partes de autorización para presentar antecedentes en idioma inglés y de exención para acompañar determinada información por no encontrarse razonablemente disponible (la "**Exención**");
3. La resolución de fecha 7 de febrero del presente año que declara la falta de completitud de la Notificación, comunicada a las Partes con igual fecha;
4. El documento presentado con fecha 12 de febrero del año en curso, correlativo de ingreso N° 00760-19, por el cual las partes entregan antecedentes que complementan la Notificación y subsanan errores u omisiones ("**Complemento**");
5. Lo dispuesto en el artículo 47, 48 y 50 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 del año 1973 y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**");
6. Lo establecido en el Decreto Supremo N° 33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo del año 2017 que aprueba el reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración ("**Reglamento**"); y

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo indicado por los apoderados de las Partes, la Notificación daría cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en la letra b) del artículo 47 del DL 211 dado que supone la adquisición de control exclusivo de ARRIS, que pasará a ser una subsidiaria de CommScope y, consecuentemente, influirá directa y decisivamente en su administración.
2. Que del análisis de los documentos acompañados por las Partes en la Notificación y su Complemento es posible concluir que los antecedentes se encuentran completos y en conformidad con el Reglamento.
3. En razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que durante el procedimiento de investigación pueda requerir esta Fiscalía, corresponde

iniciar la investigación conforme los términos del inciso tercero del artículo 50 del DL 211.

RESUELVO:

1. **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN** relativa al Rol FNE F176-2019 en atención a los considerandos precedentes y al inciso tercero del artículo 50 del DL 211.
2. **COMUNÍQUESE** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico de conformidad al artículo 61 del DL 211.
3. **PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Rol FNE F176-2019.


REPUBLICA DE CHILE
JEFE DE FUSIONES
SORJA O'RYAN SANDERS
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA
JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)


DRU